

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
JOA, Rectifica Caleta Condor y otros
727



432

RECTIFICA DECRETOS EXENTOS Nº 983 DE 2002, Nº 234 Y Nº 663 AMBOS DE 2003 Y DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO Nº 557, DE 2003, TODOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN QUE ESTABLECIERON ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTONICOS EN LA X REGIÓN.

D. EXENTO-Nº 835

SANTIAGO, 11 JUL. 2006

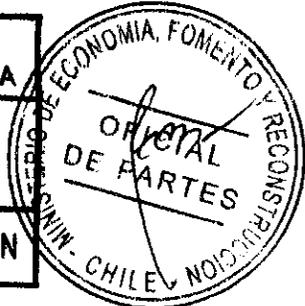
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002; los Decretos Exentos Nº 983 de 2002, Nº 557, Nº 589, Nº 234 y Nº 663, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Memorándum Técnico (DAD) Nº 03/2006 de fecha 24 de abril de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en oficios ORD./PA/Nº 170062704 de fecha 19 de abril de 2004, Nº 170133703 de fecha 1 de septiembre de 2003, Nº 170191403 de fecha 1 de diciembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 6025/5384 de 18 de noviembre de 2005, Nº 6025/4871 de 17 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, numeral 1) del Decreto Exento Nº 983 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Condor**, en la X Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que el artículo único del Decreto Exento Nº 589 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, rectificó el numeral 1) del artículo 1º del decreto Exento Nº 983 de 2002, ya citado, incurriéndose en un error al transcribir las coordenadas geográficas de los vértices F y G.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
11 JUL 2006
TERMINO DE TRAMITACION



Que el artículo 1º, numeral 3) del Decreto Exento N° 234 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía San Pedro**, en la X Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que el artículo 1º, numeral 6) del Decreto Exento N° 663 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Loyola sector A**, en la X Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda rectificar las coordenadas geográficas de los sectores antes individualizados, con el objeto de regularizar la cartografía base de las áreas;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

DECRETO:

artículo 1º. Rectifícase el artículo 1º, numeral 1) del Decreto Exento N° 983 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Condor**, en la X Región, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas de los vértices F y G por las siguientes:

Puntos	Latitud	Longitud
F	40° 45' 16.56"	073° 50' 13.64"
G	40° 45' 14.83"	073° 50' 11.08"

Artículo 2º.- Rectifícase el artículo 1º numeral 3) del Decreto Exento N° 234 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía San Pedro**, en la X Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

(CARTA IGM N° 4045-7345; ESC 1:50.000; 1ª ED.1971)

Puntos	Latitud	Longitud
A	40° 55' 37.04"	073° 54' 06.62"
B	40° 55' 34.45"	073° 53' 49.54"
C	40° 55' 39.30"	073° 53' 27.97"
D	40° 56' 20.59"	073° 53' 55.09"

Artículo 3°.- Rectifícase el artículo 1° numeral 6) del Decreto Exento N° 663 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Loyola sector A* en la X Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y las coordenadas geográficas por las siguientes:

CARTA IGM 4230-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

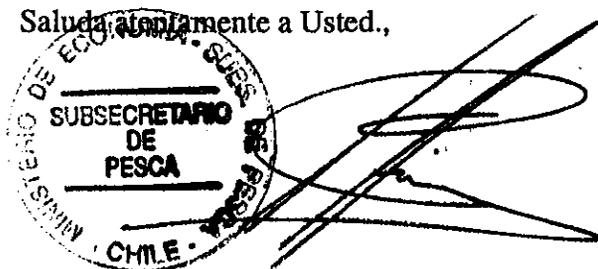
Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 30' 19.21"	072° 45' 52.33"
B	42° 30' 06.58"	072° 45' 31.84"
C	42° 30' 14.40"	072° 45' 19.23"
D	42° 30' 21.49"	072° 45' 24.11"
E	42° 30' 25.48"	072° 45' 10.41"
F	42° 30' 39.48"	072° 45' 14.38"

Artículo 4°.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 557 de 2003, que a su vez modificó el Decreto Exento N° 983 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado *Bahía san Pedro*, en la X Región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Carlos Hernandez Salas
Subsecretario de Pesca